NUM. 87. VOL. 4 FOLIO 363

Gaceta del Gobierno
CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO

DEL VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 1823.

DEFENSA DE LA CORUÑA.

Una carta particular que vino por el Tartar, con fecha del 19 en la noche (Julio), contiene los interesantes detalles que siguen.

,,Hemos tenido una severa accion entre nuestra guarnicion y habitantes, y un cuerpo del ejército frances, que abanzó contra esta plaza el 15 y 16, despues de haber acometido á las fuerzas que marcharon para oponerse á sus progresos. Al acercarse á las obras fueron recibidos con un tremendo cañoneo que les hizo mucho mal; y antes que pudiesen recobrarse hizo la guarnicion una desesperada salida y se empeñaron algunos combates, que costaron á los franceses 600 hombres. El cañoneo continuò durante todo el 16 muy amenudo, y durante el 17 dieron los franceses diversos ataques, que fueron repelidos por la guarnicion con gran carniceria. Mandando la salida del 16 Sir Robert Wilson, le mataron el caballo que montaba y antes que pudiese bolver à montar recibiò una herida, que sin embargo no es grave. El 18 empezaron los franceses un furioso bombardeo, que no obstante no hizo mucho mal, mientras que el fuego de la guarnicion que fuè muy bien dirijido mató é hiriò un gran nùmero á los enemigos. Desde entonces se han retirado los franceses fuera del tiro de cañon, y se han empleado en conducir sus heridos. Los habitantes reunidos con el mayor entusiasmo en defensa de la plaza, se encargaron del manejo de la artillería durante la salida y de asistir á los heridos con el mayor cuidado. Al tiempo que escribo esta ha cesado el fuego de los franceses, pero estamos informados que están reclutando en las inmediaciones sus fuerzas, despues de las fatigas de los tres últimos dias. Debemos atribuir á los estrangeros que están en esta ciudad la seguridad de esta plaza, por que la disciplina que se ha establecido y el plan ejecutado es obra suya. Hemos oido que esta plaza està provista de viveres para dos meses, y que la guarnicion tiene muy poca apreension de que los franceses consigan cogerla.''

Las acciones del 15 y 16, han sido terribles, se asegura que los franceses han perdido un gran número de hombres en el ùltimo dia, como que se llegaron á posesionar de parte de la ciudad, de donde fueron repelidos con grande pèrdida. Dos cañoneras españolas flanquearon a los sitiadores y, les ocasionaron pérdidas considerables en muertos y heridos. Se asegura que 200 carros de franceses heridos han llegado á un pueblecillo de las inmediaciones de la Coruña.

Los franceses atacaron con 5000 hombres, todo el cuerpo de ejército que tienen en Galicia, pero nada puede hacerse con mas frescura y determinacion que la defensa de la guarnicion. El coronel Zorba, comandante de la milicia de Guipuzcua, fuè muerto junto con otros varios oficiales de menos graduacion. Los franceses tubieron de pèrdida 700 hombres de todas clases. Despues de haber defendido los españoles las alturas que están al frente de la ciudad, se retiraron á las murallas el 16, y en la noche de este dia hubo un consejo de guerra, al que asistieron todos los principales oficiales. El coronel Sebane, el mismo que se distinguió en Madrid durante la revolucion de los guardias, á quienes diò una carga en aquella ocasion en que le mataron su caballo á bayonetazos, fuè el primero que hablò. Dijo à sus oyentes que el honor nacional, lo mismo que la mas sagrada de las causas, exigia que la guarnicion de la Coruña se sepultase bajo las ruinas de la ciudad confiada á su cuidado. ,,Demos un ejem-

plo á nuestros paisanos, añadiò, defendiendo primero la ciudad, y si fueremos dominados, retirèmonos al castillo, y allì resistirèmos hasta el ùltimo momento." Mendez Vivo, el gobernador de la ciudad, cuya muger ha venido pasagera en uno de los buques, apoyò la mocion, que fué tambien sostenida por el coronel Novella. La resolucion del consejo fuè unanime. Se determinò que defenderian à la Coruña mientras que tubieran polvora y bala que oponer à sus adversarios. La herida de Sir Robert Wirlson fuè ligera. Vivia en la casa del cónsul britanico, y se pensaba en que saliese inmediatamente para Vigo à hacer disposiciones para operar por la retaguardia de los franceses, para lo cual se reunia una fuerza considerable en las inmediaciones de Orense, que consistia en los regimientos de Burgos, Constitucion, España, Granada, Aragon y Ferrol.

(The Greenoclk Advertiser.)

ESTRACTO DE PERIODICOS NACIONALES.

El Indicador catalan de 14 de Julio, inserta un articulo de Càdiz del 19 de Junio, quejandose de què se habian dado à esparcir las voces mas injuriosas á una porcion de sujetos muy respetables, y recomienda muy juiciosamente à los patriotas que no den fàcil asenso à rumores esparcidos para fomentar la desconfianza y la desunion, que prepararà un triunfo fàcil á nuestros enemigos.

Con fecha del 20 publica un decreto de la Gobernacion de la Peninsula, previniendo „que todos los buques españoles de cualquiera clase que sean de la marina nacional ó del comercio, recojan y se entreguen de la correspondencia pùblica que haya para el destino ò destinos à donde se dirijan, prescribiendo reglas para su ejecucion."

Inserta un parte del teniente gobernador baron Bieure, de una salida que habia hecho con los cuerpos 21 y 13 á ocupar el punto de la Cruz cubierta, como lo verificó y regresò sin novedad.

En articulo de Lòndres de 24 de Junio dice: „que se corria que los embajadores de Prusia y Austria, se preparaban para marchar de Inglaterra, sin que se supiera que se hubieran nombrado otros; que por conducto seguro se sabia que el embajador enviado à Inglaterra por la Regencia de Madrid, se habia buelto à marchar, y que habièndose presentado à nuestro ministro almirante Jabat, este cortó toda relacion con èl, y le respondió que no reconocia tal autoridad. Refiere que una carta oficial de Mr. Cookes à una casa de Glasgow, asegura que el ministerio ingles ecsigirá se pongan en ejecucion sin faltar una coma, los tratados hechos con el gobierno constitucional de España, sobre las reclamaciones de los subditos ingleses, à pesar de los deseos de los franceses y de los decretos è intenciones de la Regencia."

Refiriendose à uno de Perpiñan del 22 dice: „que el 19 sorprendió la guarnicion de Figueras, una abanzada de los feotas compuesta de 20 hombres y un oficial, sin que escapase ninguno."

En articulo de Parìs del 28 dice: „que si el ejèrcito frances repasaba los Pirineos (como se dice), el partido constitucional recobraria facilmente la superioridad que antes tenia" y que la Regencia no podia permanecer ocho dias en Madrid. „Este hecho importante continua, prueva que los partidarios del absolutismo tienen muy poca opinion; y no representan mas que una minoría muy dèbil de la nacion española," deduciendo de aquí la imposibilidad del restablecimiento del antiguo règimen en España, y que aun cuando se verificase estaria muy léjos de asegurar la tranquilidad de la Europa.

PUERTO RICO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la sesion principiada en los nùmeros anteriores.

La comision piensa con bastante diferencia, dando el primer lugar y reputando por causa principal de aquellas al amor, aprecio y afecto, los cuales no permiten ver ó saber con indiferencia que à su padre, muger, hijo &c. aunque cadàver y prócsimo á ser gusanos y polvo, han de tratar con impìa piedad ó ultrajar religiosamente pisoteándolos y agolpeàndolos para que queden bien sepultados en la tierra, pudiendo evitarlo con el gasto de 20 ò 25 pesos. El segundo mòvil de estas obras es la reputacion y pundonor del doliente, pues si permite que su difunto sea sepultado en la tierra, está cierto que será reputado por un miserable, pichicato y de poca estimacion hácia lo suyo. El tercero, es el lujo, si al sepulcro se le ponen adornos estraordinarios, ó la vanidad de no quererse portar y gastar menos que los demas que no deja de tener algun influjo.

En este concèpto y en consideracion à

que seria afligir mas al afligido contra una macsima del derecho, si al que perdiò su padre &c. se le obliga à contribuir un peso, parece à la comision que no debe S. E. acceder al arbitrio en la forma propuesta: dice en la forma propuesta, porque cree que esta contribucion la debe pagar el albañil que construye el panteon para descargarle algo la conciencia por ser un exceso escandaloso lo que hacen pagar por estas obras: los materiales no pueden costar mas de 5 ò 6 pesos; su trabajo por ser en lugar distante cuando mas podrá valer 4 pesos; y prevalidos de la necesidad y apuro, se hacen pagar 20, 25 ò 30 pesos.

Si la Diputacion no reprueba este arbitrio, para aprobarlo con circunspeccion, cree la comision conveniente que se pida informe al Ayuntamiento sobre el costo de los materiales y la mano de obra, para lo cual podrà valerse del maestro mayor D. Agustin Cantero, ó de otros pèritos fidedignos, y sobre lo que en el dia piden los albañiles por estos obras, cuya noticia podrà adquirirse de los ùltimos que hayan costeado panteones.

Otro arbitrio de la misma especie ocurre á la comision, que sin perjuicio ni queja de nadie producirá muy escesivamente mas que el anterior; de suerte que sufragando dentro de poco á la mejora que por ahora intenta el Ayuntamiento, serà suficiente pasados algunos años á cubrir el todo ó la mayor parte de un cementerio perpetuo y decente.

Este es que el Ayuntamiento haga construir un nùmero de panteones suficiente para satisfacer á los que lo quieran propio ò alquilado. Para esto será conveniente que compre un esclavo albañil, ó si nó alquilar un oficial que diariamente hará uno à lo menos; los que vendidos ò alquilados à menos precio que en el dia, producirán una ùtilidad de mucha consideracion, pues habrá muy pocos que no se sepulten en pateon.

Si para este corto gasto respecto de su grande útilidad no sufraga el fondo de propios, podrá usar el Ayuntamiento interinamente, y en calidad de reintegro, del fondo de calles, alumbrado, &c supuesto que por ahora están estos fondos sin uso: ó si nó podrá tomar à premio la cantidad que necesite, pues siendo tan productiva la obra no faltará quien la quiera mutuar; ò podrá tomarla á censo, para redimirlo luego que se recoja cantidad suficiente. Sobre este arbitrio si la Diputacion lo admite informarà tambien el Ayuntamiento las dificultades que encuentre y no ocurren à la comision.

La Diputacion en virtud de todo lo espuesto y meditada detenidamente la materia, resolviò unànimemente que vuelva el espediente al Escmo. Ayuntamiento, para oir el informe de S. E. sobre el dictamen de la comision, y determinar con presencia de esto sobre el asunto.

La de los Sres. Torralbo y Diaz en el espediente sobre ècsoneracion del Sr. D. Josè María de Rivera Colon, presenta su informe en los tèrminos siguientes:

„Escma Diputacion.—D. Josè Maria de Rivera individuo del cuerpo de V. E. en virtud de la òrden de las Córtes de 20 de Enero del corriente, que autoriza à V. E. para su écsoneracion de este cargo, pretende que V. E. lo écsonere de èl, por carecer de lo suficiente para mantenerse con decencia. A este fin presenta una certificacion del Ayuntamiento de Fajardo, de donde es vecino, que asegura su absoluta carencia de facultades, y que cualquiera separacion de su familia la hará carecer de todo lo necesario, pues su sostenimiento consiste en su agencia y trabajo personal.—Ultimamente exhibe una jusiificacion con 5 testigos fidedignos, en que prueba plenamente que todos sus bienes se componen de sesenta y pico de cuerdas de pasto con arboles frutales, dos pedazos de platanal y cafetal, dos esclavos y dos caballos; gravados estos bienes con 409 pesos de un menor que tiene a su cargo; que dichos bienes con su industria y trabajo personal de siembras, ceba de ganados agenos &c. le podràn producir cuando mas 500 pesos anuales, con que se alimenta con su familia, compuesta de su esposa, cuatro hijos en la infancia, un menor que tiene á su cargo, una agregada y dos esclavos.

—El art. 330 de nuestra sabia Constitucion, ècsige que los Diputados provinciales tengan con que mantenerse con decencia. No entiende por decencia la comision el lujo y superfluidad reprehensibles, pues para esto no bastarian ni 2000 pesos anuales; sino solamente lo que sea suficiente para salir de los límites de la indecencia ò miseria, segun las circunstancias de los paises, para lo cual juzga la comision que aquì serán necesarios anualmente de 800 à 900 pesos. Luego si los bienes è industria del Sr. Rivera no le producen sino el mácsimun de 500 anuales con que debe sostener su familia allà y èl acá, no tiene las circunstancias que requiere el citado art., y por consiguiente no puede ser Diputado provincial. De estas premisas, deduce la comision que

V. E. debe proceder desde luego à la escsoneracion del Sr. Rivera del cargo de Diputado provincial, para no esponerse à contravenir al art. de la Constitucion y òrden citados, dando cuenta à las Córtes para la aprobacion, en conformidad de la referida órden. Puerto Rico 1.º de Agosto de 1823.—Dr. José Antonio Torralbo.—Manuel Diaz.

La Diputacion penetrada de la equidad y justicia que acompaña al dictàmen de la comision, lo aprobó en todas sus partes y acordó conforme. *(Se continuará)*

VARIEDADES.

Antes de entrar en materia procurarèmos refutar varios errores sobre los pretendidos derechos del hombre que desgraciadamente para la humanidad están muy arraigados en la opinion general, á pesar de los gravisimos males que han ocasionado á los pueblos de medio siglo à esta parte, por la propension que tienen à la insubordinacion y sublevacion, creyendo la generalidad encontrar en ellos una justificacion de estos actos.

El gérmen de la falsa teorìa de los derechos del hombre está en las pasiones del corazon humano; que son siempre las mismas. Ellas no esperan para reproducirse sino el que se reunan otras circunstancias favorables. Vèase lo que ha pasado en Francia y en nuestra amèrica española. Aquella dió principio à su revolucion, haciendo una declaracion de los derechos del hombre, que fué proclamada con tanta pompa, recibida con tantos aplausos, y traducida en todos los idiomas de Europa, que le diò un cáracter aparente de universalidad à pesar de ser secretamente despreciada por sus mismos autores, y contradicha por todas las leyes particulares que ellos mismos hicieron despues (1). Entre nuestros hermanos, asì que la insurreccion ha cobrado fuerzas, han hecho declaraciones de derechos, sino en los mismos términos, á lo menos con el mismo objeto que la asamblea nacional de Francia.

Los supuestos derechos del hombre se hallan esparcidos en las obras de Mably, Rosceau Raynard, Condorcet, Diderot Pryses, Priesley Tomas Pain, y otros muchos; pero los hallaremos reunidos en los artículos 1.º y 2.º, de la declaracion de la asamblea nacional de Francia; à la que con propiedad llama un cèlebre moderno *compilacion de retazos* de muchos de los referidos autores: la tal declaracion dice asi en su

ARTICULO 1.º

,,Los hombres nacen libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la útilidad comun.

Que todos los hombres nacen libres es una falsedad palpable, observense los hechos y se verà que todos los hombres nacen en un estado de sugecion la mas absoluta. Los niños estàn en continua dependencia á causa de su debilidad y de sus necesidades, no pueden vivir sino con el socorro ageño, tienen que ser gobernados y dirigidos durante un gran nùmero de años; y generalmente no se emancipan, ni son subsceptibles de estarlo hasta no haber corrido la cuarta parte de su vida, aun concediendoles mas de setenta años.

(Se continuarà)

(1). Las leyes que se hicieron durante la época del *terror* todas fueron atentatorias contra estos mismos derechos naturales.

En el pueblo de Arecibo hubo cuatro conciliaciones: quedando tres conformes y avenidas las partes, y las restantes en seguir el reclamo de su derecho en el tribunal de primera instancia.

En todo el mes de Agosto hubo solamente un acto conciliatorio en Peñuelas: quedándo conformes y avenidas las partes.

En el pueblo de Sabana grande, ha habido en todo el mes de Agosto dos conciliaciones: quedando conformes y avenidas las partes.

En el pueblo de San Lorenzo en Julio y Agosto, ha habido dos actos conciliatorios: quedando conformes y avenidas las partes.

ANUNCIO.

El dia 9 del corriente, se fugò de la hacienda de *D* Pedro Mestre, vecino de Mayagues, un esclavo llamado José Antonio, natural de la parte española de la isla de Santo Domingo, de edad como de 40 á 45 años, color retinto, rostro muy manifiesto, cerrado de barba y corpulento; la persona que lo capturare se verá en esta imprenta à quien se le informarà del encargado de esta ciudad por su legitimo dueño, quien gratificarà.

Imprenta del Gobierno, á cargo de D. Valeriano de Sanmillan.